



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
23 de septiembre de 2013
Español
Original: francés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones finales sobre los informes periódicos 16º a 18º combinados del Chad, aprobadas por el Comité en su 83º período de sesiones (12 a 30 de agosto de 2013)

1. El Comité examinó los informes periódicos 16º, 17º y 18º del Chad (CERD/C/TCD/16-18), presentados en un solo documento, en sus sesiones 2243ª y 2244ª (CERD/C/SR.2243 y 2244), celebradas los días 16 y 19 de agosto de 2013. En sus sesiones 2258ª y 2259ª (CERD/C/SR.2258 y 2259), celebradas el 28 de agosto de 2013, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité celebra que se hayan presentado en un solo documento y dentro de los plazos fijados los informes periódicos 16º, 17º y 18º del Estado parte. Constata, sin embargo, que los informes no contienen suficiente información sobre la aplicación concreta de la Convención y no se han ceñido plenamente a las directrices para la presentación de los informes relativos a la Convención, e invita al Estado parte a observar esas directrices en la elaboración de sus próximos informes.

3. El Comité valora positivamente el diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación de alto nivel enviada por el Estado parte. Toma nota con satisfacción de la exposición oral y de las respuestas detalladas dadas por la delegación durante el examen del informe.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con interés de los avances normativos e institucionales hechos por el Estado parte desde la presentación de su último informe periódico, que han de contribuir a la lucha contra la discriminación:

a) La promulgación de la Ley N° 032/PR/2009 por la que se creó la Escuela Nacional de Formación Judicial y del Decreto N° 1251/PR/PM/MJ/2011 sobre la organización y el funcionamiento de esa institución;

b) La emisión de la Orden N° 007/PR/2012 sobre la reforma del estatuto de los jueces;

c) La emisión de la Orden N° 011/PR/2012 por la que se deroga la Ley N° 004 y se establece el régimen de lucha contra la corrupción, el enriquecimiento ilícito y otras infracciones conexas;

d) La promulgación de la Ley N° 031/PR/2009 de 11 de diciembre de 2009 por la que se creó la Oficina de Mediación de la República y del Decreto N° 984/PR/PM/2012 sobre la organización y el funcionamiento de los servicios de esta Oficina;

e) La promulgación de la Ley N° 008/PR/2013 relativa a la organización del registro civil en la República del Chad; y

f) La firma de la Orden ministerial N° 3912/PR/PM/MDH/LF/2011 relativa a la creación de un comité de seguimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

5. El Comité celebra la firma por el Estado parte de los acuerdos de paz que han permitido aumentar la seguridad de las fronteras y la de los campamentos de refugiados y de personas desplazadas dentro de su propio país.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

Composición demográfica

6. El Comité lamenta que la información relativa a la composición étnica de la población y los indicadores socioeconómicos desglosados por origen étnico o nacional que figuran en el documento básico del Estado parte (HRI/CORE/1/Add.88) daten de 1997 y lamenta igualmente que el Estado parte no haya actualizado esta información en su informe periódico.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 10 a 12 de sus directrices revisadas para la presentación de informes en virtud de la Convención (CERD/C/2007/1), el Comité recomienda al Estado parte que recopile y publique estadísticas fiables, actualizadas y completas sobre la composición étnica de su población, así como indicadores socioeconómicos desglosados por origen étnico o nacional, en particular sobre los inmigrantes, los refugiados y las personas desplazadas; la proporción de población nómada y sedentaria; y datos sobre las particularidades etnolingüísticas, mediante la realización de encuestas o censos nacionales basados en la autoidentificación que tengan en cuenta los aspectos étnicos y raciales, a fin de permitir a las autoridades del Estado y al Comité evaluar mejor el ejercicio efectivo de los derechos consagrados por la Convención en el Chad.

El Comité pide al Estado parte que le facilite datos desglosados en su próximo informe.

Falta de aprobación de ciertos proyectos de ley

7. Preocupa al Comité que un gran número de proyectos y anteproyectos de ley estén aún en proceso de elaboración o de examen por parte de las autoridades e instancias del Estado parte. Algunos de ellos llevan muchos años en espera de aprobación, como el proyecto de ley contra la discriminación racial; el proyecto de reforma del Código Penal que, entre otras cosas, armoniza la legislación del Estado parte con el artículo 4 de la Convención; el proyecto de código de las personas y de la familia; el proyecto de ley de refugiados; el proyecto de ley contra la discriminación racial basada en la ascendencia y el anteproyecto de ley por el que se ajusta la Comisión Nacional de Derechos Humanos a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). También preocupa al Comité que aún no se

haya promulgado el decreto de aplicación de la Ley N° 008/PR/2013 de organización del registro civil en la República del Chad, aprobado el 10 de mayo de 2013 (art. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que finalice y apruebe con urgencia los proyectos y anteproyectos de leyes pendientes a fin de dar pleno efecto a las disposiciones de la Convención.

8. El Comité lamenta que no se haya finalizado aún el Plan Nacional de Acción sobre los derechos humanos para 2012-2015 (art. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que finalice con urgencia al Plan Nacional de Acción sobre los derechos humanos para 2012-2015, a fin de reforzar el marco de promoción y protección de los derechos humanos e incluir en él las cuestiones de la lucha contra la discriminación racial y la promoción de la Convención.

Definición de la discriminación racial

9. El Comité está preocupado por que la legislación del Estado parte sobre la discriminación no contenga una definición de la discriminación racial que se ajuste plenamente al artículo 1 de la Convención (arts. 1 y 2).

El Comité recomienda al Estado parte que incluya en su legislación una definición de la discriminación racial conforme al artículo 1 de la Convención, en particular en el proyecto de ley sobre la discriminación racial mencionado por el Estado parte en su informe.

Penalización de las expresiones de odio racial y la incitación a la discriminación y a la violencia racial

10. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya adoptado medidas para armonizar su legislación con el artículo 4 de la Convención, conforme a lo recomendado por el Comité en sus anteriores observaciones finales (CERD/C/TCD/CO/15, párr. 16) (art. 4).

Recordando sus Recomendaciones generales N° 1 (1972), relativa a las obligaciones de los Estados partes; N° 7 (1985), relativa a la aplicación del artículo 4 de la Convención; y N° 15 (1993), relativa al artículo 4 de la Convención, que estipulan que las disposiciones del artículo 4 son de carácter imperativo y preventivo, el Comité reitera la recomendación formulada al Estado parte en sus anteriores observaciones finales de que adopte una legislación específica o introduzca disposiciones en su legislación actual para dar pleno efecto a todos los elementos previstos en el artículo 4 de la Convención. recomienda además al Estado parte que aproveche la reforma en curso de su Código Penal para incorporar en él disposiciones relativas al artículo 4 de la Convención.

11. Preocupa al Comité la posibilidad de que el artículo 5 de la Constitución, que estipula que "se prohíbe toda propaganda de carácter étnico, tribal, regional o confesional tendiente a menoscabar la unidad nacional o la laicidad del Estado", pueda interpretarse o aplicarse de manera que disuada a los miembros de grupos étnicos o tribales de ejercer los derechos que les confiere la Convención y a fin de sancionar las críticas contra los dirigentes, sus políticas o sus acciones (arts. 4 y 5).

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que la disposición constitucional destinada a prevenir el menoscabo de la unidad nacional no se interprete o se aplique de manera que impida a los miembros de grupos étnicos o raciales ejercer los derechos que les confiere la Constitución o a fin de sancionar las críticas contra los dirigentes, sus políticas o sus acciones.

Discriminación basada en la ascendencia

12. El Comité reitera las preocupaciones expresadas en sus anteriores observaciones finales de 2009 (CERD/C/TCD/CO/15), respecto de la existencia del sistema de castas, que da lugar a la discriminación de ciertas categorías de la población y a graves atentados contra el ejercicio de sus derechos (arts. 3 y 5).

Recordando su Recomendación general N° 29 (2002) relativa a la discriminación basada en la ascendencia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Adopte medidas concretas para combatir y abolir toda práctica de un sistema de castas, por ejemplo acelerando la adopción de legislación concreta que prohíba la discriminación basada en la ascendencia según lo señalado en el informe periódico (CERD/C/TCD/16-18, párr. 46);**

b) **Refuerce y continúe las campañas de sensibilización y educación de la población, por ejemplo creando conciencia entre los líderes tradicionales y religiosos sobre los efectos nocivos del sistema de castas y la situación de las víctimas;**

c) **Incorpore esta cuestión en el Plan Nacional de Acción sobre los derechos humanos para 2012-2015 que se propone adoptar; y**

d) **Facilite al Comité información suplementaria detallada sobre este fenómeno y su extensión.**

Prácticas tradicionales nocivas para la mujer

13. Al Comité le preocupa que en el seno de ciertos grupos étnicos subsistan ciertas prácticas consuetudinarias que impiden a las mujeres ejercer plenamente los derechos enunciados en la Convención, en particular el derecho a la propiedad o a la herencia de tierras. El Comité lamenta que el Estado parte aún no haya aprobado el proyecto de código de las personas y de la familia pese a que hace varios años que terminó de redactarse (arts. 2 y 5).

Recordando su Recomendación general N° 25 (2000), relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité recomienda al Estado parte que adopte con urgencia medidas para poner fin a las prácticas consuetudinarias que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos, en particular el derecho a la propiedad o a la herencia de tierras. En este sentido, el Comité pide con urgencia al Estado parte que apruebe el proyecto de código de las personas y de la familia y lo ponga en vigor. También recomienda al Estado parte que intensifique las campañas de sensibilización pública, en particular entre los líderes tradicionales y religiosos, sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Por último, recomienda al Estado parte que dé prioridad a esta cuestión en su Plan Nacional de Acción sobre los derechos humanos para 2012-2015, cuya aprobación ha anunciado, e informe al Comité de los resultados en su próximo informe periódico.

Refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas

14. Si bien observa los esfuerzos realizados por el Estado parte para dar acogida a los refugiados y ocuparse de la situación de las personas desplazadas, el Comité toma nota con preocupación de la información sobre las dificultades de acceso de los refugiados y solicitantes de asilo a servicios públicos básicos como la educación, la salud y la justicia, así como al registro civil, y sobre la presunta discriminación entre los refugiados sudaneses y los centroafricanos en el registro de los nacimientos. También preocupa al Comité que aún no se haya ultimado y aprobado la Ley de refugiados (arts. 5 y 6).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para garantizar a los refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas el acceso a los servicios públicos básicos; mejorar el acceso de los refugiados y solicitantes de asilo al registro civil; y garantizar el registro gratuito, sistemático y no discriminatorio de los nacimientos de los hijos de los refugiados y solicitantes de asilo, cualquiera que sea su origen. También recomienda al Estado parte que organice campañas de sensibilización de los padres en los campamentos para darles a conocer sus derechos. Por último, recomienda al Estado parte que ultime y apruebe cuanto antes el proyecto de ley sobre el estatuto de los refugiados, exija su cumplimiento y asegure el seguimiento de su aplicación.

15. El Comité encomia al Estado parte por las medidas adoptadas para aumentar la seguridad de las fronteras y de los campamentos de refugiados y personas desplazadas. Observa que ha habido una cierta integración de los refugiados acogidos por el Estado parte y destaca su elevado número (380.000 a principios de 2013). También observa que el Estado parte declaró en 2012 que dejaba de reconocer la condición de "desplazados internos". Sin embargo, al Comité le preocupa que siga habiendo focos de desplazamiento interno y que no siempre esté garantizada la protección de los derechos de estas personas. Además, el Comité toma nota con preocupación de que las mujeres refugiadas y desplazadas siguen siendo víctimas de prácticas tradicionales nocivas y de actos de violencia en los campamentos, y de que no siempre se castiga a los autores de estos actos (arts. 5 y 6).

Recordando sus Recomendaciones generales N° 22 (1996), relativa al artículo 5 de la Convención y a los refugiados y las personas desplazadas, y N° 30 (2004), sobre la discriminación contra los no ciudadanos, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Siga adoptando medidas para aumentar la seguridad de los campamentos de refugiados y personas desplazadas;**
- b) **Busque soluciones duraderas para las personas desplazadas que aún se hallan en los campamentos;**
- c) **Promueva la tolerancia y la comprensión entre las personas desplazadas y las comunidades locales, por ejemplo mediante campañas de sensibilización; y**
- d) **Promulgue una legislación sobre las personas desplazadas y una estrategia para atender todas las fases del desplazamiento interno.**

Teniendo en cuenta su Recomendación general N° 25 (2000), relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas adicionales para luchar más eficazmente contra los actos de violencia que sufren las mujeres refugiadas y desplazadas, brindarles asistencia, investigar tales actos y perseguir y sancionar a los agresores.

Niños soldados

16. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para desmovilizar a los niños soldados del ejército y de los grupos armados. Sin embargo, lamenta la falta de información sobre las medidas destinadas a reintegrar a estos niños en la sociedad evitando todo riesgo de discriminación racial (art. 5).

El Comité recomienda al Estado parte que siga esforzándose por desmovilizar a todos los niños soldados tanto de las filas del ejército como de los grupos armados, busque soluciones duraderas para su reinserción en la sociedad sin discriminación alguna por motivos de raza u origen étnico o regional, e intensifique las campañas de sensibilización sobre el fenómeno de los niños soldados.

Acontecimientos de 2008

17. El Comité toma nota de la información presentada por el Estado parte sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de investigación establecida a raíz de los sucesos ocurridos en el Estado parte del 28 de enero al 8 de febrero de 2008. Sin embargo, al Comité le preocupa que aún no se haya resuelto ninguna de las 1.037 causas incoadas tras la denuncia contra X por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra interpuesta por el Gobierno del Chad, y que, en consecuencia, ninguno de los autores de tales actos haya sido procesado o sancionado (arts. 5 y 6).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para acelerar los procedimientos para enjuiciar a los autores de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante los sucesos ocurridos entre el 28 de enero y el 8 de febrero de 2008, determinar las responsabilidades, castigar a los culpables e indemnizar a las víctimas. El Comité recomienda al Estado parte que incluya información sobre los resultados de estos procedimientos en su próximo informe periódico.

Reforma de la justicia y lucha contra la corrupción

18. El Comité advierte los esfuerzos realizados por el Estado parte para reformar la justicia, en particular a través de su Programa de apoyo a la reforma de la justicia en el Chad (PRAJUST), y para aplicar las conclusiones y recomendaciones de la Asamblea General de la Justicia. Toma nota igualmente de las disposiciones tomadas y los mecanismos establecidos para luchar contra la corrupción, en particular la Orden N° 011/PR/2012 del Estado parte sobre el régimen de lucha contra la corrupción, el enriquecimiento ilícito y otras infracciones conexas, así como la operación de lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito (operación Cobra). Preocupa sin embargo al Comité que el funcionamiento del sistema de justicia siga adoleciendo de deficiencias y que no todos los ciudadanos tengan igual acceso a la justicia. También le preocupa la falta de información sobre las garantías de no discriminación y de equidad que puedan impedir la discriminación étnica en el marco de la operación Cobra (arts. 2, 5 y 6).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe la reforma de la justicia con el fin de reducir sus deficiencias y adopte medidas para garantizar el acceso de todos los habitantes a la justicia para hacer valer sus derechos, en particular en lo que respecta a los actos de discriminación racial contra los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas desplazadas, las poblaciones nómadas o seminómadas y los habitantes de las zonas rurales. Recomienda asimismo al Estado parte que haga efectiva la asistencia jurídica. Por último, recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas o refuerce las vigentes para impedir que la operación de lucha contra la corrupción dé pábulo a la discriminación contra los miembros de determinadas etnias.

Procesos judiciales por discriminación racial

19. Preocupa al Comité que en su informe el Estado parte no haya informado sobre las denuncias de discriminación racial registradas o las sentencias pronunciadas por los tribunales al respecto. Lamenta asimismo la falta de información sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Mediador para los casos de discriminación racial (art. 6).

Remitiéndose a su Recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité recuerda al Estado parte que el hecho de que las víctimas de discriminación racial no presenten denuncias o entablen acciones judiciales puede ser revelador de la falta de legislación específica pertinente, el desconocimiento de los recursos jurídicos disponibles, la falta de voluntad de las autoridades de perseguir a los autores de tales actos, la falta de confianza en el sistema penal o el miedo de las víctimas a las

represalias. El Comité pide al Estado parte que vele por que la legislación nacional contenga disposiciones apropiadas y adopte las medidas necesarias para que la población conozca sus derechos, en particular las poblaciones que viven en los campamentos de refugiados y desplazados internos, las poblaciones nómadas o seminómadas y las poblaciones rurales, incluidos todos los recursos jurídicos en materia de discriminación racial.

Institución nacional de derechos humanos

20. El Comité observa con preocupación que la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Chad (CNDH) aún no se ajusta a los Principios de París, especialmente por su falta de independencia y de recursos que le permitan funcionar con eficacia (art. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte con urgencia el proyecto de ley de armonización de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con los Principios de París a fin de garantizar su independencia efectiva y dotarla de los recursos necesarios para su funcionamiento, a fin de que pueda acreditarse ante el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Conflictos entre los grupos nómadas y los demás grupos

21. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado parte sobre la coexistencia de los pastores (nómadas y seminómadas) y los agricultores. No obstante, el Comité teme que la frecuencia de las tensiones entre estos grupos pueda degenerar en conflictos entre los nómadas y seminómadas y los demás grupos de la población (arts. 5 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas o refuerce las vigentes para reducir las tensiones entre los nómadas y seminómadas y los demás grupos e impedir que degeneren en conflictos étnicos.

D. Otras recomendaciones

Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

22. A la luz de su Recomendación general Nº 33 (2009) relativa al seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009, el Comité recomienda al Estado parte que, cuando incorpore la Convención en su ordenamiento jurídico interno, tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I), aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban (A/CONF.211/8, cap. I). El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información específica sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el plano nacional.

Consulta con las organizaciones de la sociedad civil

23. El Comité recomienda al Estado parte que celebre consultas y amplíe su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la protección de los derechos humanos, en particular a la lucha contra la discriminación racial, en relación con la preparación del próximo informe periódico.

Competencia del Comité para examinar quejas individuales

24. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de hacer la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención.

Enmiendas al artículo 8 de la Convención

25. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique las enmiendas al artículo 8, párrafo 6, de la Convención, aprobadas el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención y refrendadas por la Asamblea General en su resolución 47/111. A este respecto, el Comité se remite a las resoluciones 61/148, 63/243, 65/200 y 67/156 de la Asamblea General, en las que esta instaba encarecidamente a los Estados partes a que aceleraran sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y a que notificaran cuanto antes por escrito al Secretario General su aceptación de esa enmienda.

Documento básico común

26. El Comité alienta al Estado parte a actualizar periódicamente el documento básico (HRI/CORE/1/Add.88) presentado en 1997, de conformidad con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común, aprobadas por la quinta Reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN.2/Rev.6, cap. I).

Seguimiento de las observaciones finales

27. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento revisado, el Comité pide al Estado parte que facilite información, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, sobre el seguimiento que haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 8, 14 y 17.

Párrafos que revisten especial importancia

28. El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 9, 10 y 13 y le pide que en su próximo informe periódico facilite información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicarlas.

Difusión

29. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que sus informes sean de fácil acceso público en el momento de su presentación y por que las observaciones conexas del Comité se difundan igualmente en los idiomas oficiales del Estado y en las otras lenguas más comunes, según corresponda.

Preparación del próximo informe

30. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 19º y 20º en un solo documento, a más tardar el 16 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité, aprobadas por el Comité en su 71º período de sesiones (CERD/C/2007/1), y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. El Comité también insta al Estado parte a que respete el límite de 40 páginas establecido para los informes específicos para cada tratado y de 60 a 80 páginas para el documento básico común (véase HRI/GEN.2/Rev.6, cap. I, párr. 19).